BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1238 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO LXVII—AÑO V

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y el señor M. Raggio Carneiro para el suministro de rieles y accesorios para la renovación de la vía del ferrocarril Andino.

CONTRATO

Entre los abajo firmados: el señor presidente de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, ingeniero don Carlos Maschwitz, en representación del Gobierno nacional argentino, por una parte, y el señor Rafael Pividal, domiciliado en esta capital de Buenos Aires, en representación del señor M. Raggio Carneiro, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º El señor Raggio Carneiro se compromete á proveer de la fábrica «The Moss Bay Hematite Iron Steel Company Limited», Worckington Cumberland, al ferrocarril Nacional Andino, en el término de (3) tres años, y por entregas iguales semestrales, los siguientes materiales, debiéndose efectuar la primera entrega dentro de los seis meses siguientes á la escrituración del presente contrato:

a) (18 000) diez y ocho mil toneladas rieles.

b) (882) ochocientas ochenta y dos toneladas eclisas.

c) (157,5) ciento cincuenta y siete y media toneladas tornillos.

d) (324) trescientas veinte y cuatro toneladas clavos ganchos.

Art. 2º La provisión de dichos materiales se hará de acuerdo con las especificaciones que han servido de base para la licitación pública y que á continuación se transcribe:

«Pliego de condiciones para la adquisición de rieles de acero de (35) treinta y cinco kilogramos de peso por metro lineal.

1º Objeto del pliego de condiciones:

El presente pliego de condiciones tiene por objeto la provisión de más ó menos (18,000 diez y ocho mil toneladas de rieles de acero de (35) treinta y cinco kilogramos de peso por metro lineal para el ferrocarril Nacional Andino, provisión que se efectuará en seis años como máximo y en tres años como mínimo, por entregas iguales cada semestre.

2º Materiales:

Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento Bessemer.

Los rieles deben ser fabricados de material sin defecto, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables; éstos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel para obtener una textura de grano fino, compacto y completamente homogéneo. El material debe estar libre de fósforo, silicio é impurezas; puede como máximum contener hasta un (5 ‰) cinco por mil de carbono, un (4 ‰) cuatro por mil de manganeso y un (1 ‰) uno por mil de impurezas.

El peso de los lingotes sobrepasará el de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el laminaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

Las simples cavidades, los pequeños rebordes, serán arreglados al buril con el mayor cuidado sobre una superficie suficientemente extensa para que durante el laminaje sea imposible la superposición de las paredes de dichas cavidades.

El gobierno areentino tendrá derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles que se contraten.

Serán desechados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren ni la sección ni la resistencia de la barra, á condición de que el agente del gobierno argentino podrá rechazarlas, una vez examinadas, si á su juicio no fueren aceptables.

Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frio, están terminantemente prohibidas, y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan á esta disposición.

3º Perfil:

Los rieles de tipo Vignolles, deben presentar la forma exacta del perfil cuyo dibujo se acompaña.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de las barras y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte.

En la altura del perfil se concede una tolerancia de (1/4) un cuarto de milímetro y en el patín hasta (0,001) un milímetro; pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

4º Longitud y peso:

El peso normal definitivo de metro lineal del riel será constatado desde las primeras entregas sobre la cantidad de barras que determine el inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este limite serán rechazados los rieles, y sobre él se aceptarán, pero no se pagará el excedente de peso.

El exceso total del peso de la factura sobre el normal que exceda de (1 %) uno por ciento, no será pagado á los contratistas.

La longitud normal de las barras será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milí-

metros; pero los contratistas, á pedido del gobierno, deben fabricar rieles que tengan una longitud mayor ó menor en una cantidad de hasta un (10 %) diez por ciento del total.

5º Marca de fábrica:

Los rieles llevarán marcas en relieve bien visibles; en una extremidad las iniciales: F. C. N. A., y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

6º Rectificación y ajuste de los rieles:

Los rieles serán rectos en sus cuatro caras; esta rectificación será hecha (mientras sea posible) á la salida de los cilindros, cuando aun estén calientes las barras; si hubiera necesidad de operar en frío la rectificación, para que sea perfecto, debe efectuarse gradualmente, por presión y sin choques. Los rieles (mientras sea posible) serán cortados en sus dos extremidades con la sierra circular, en caliente, á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora, á fin de que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con lima de un ancho de dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados.

Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

7º Agujeros en los rieles:

Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades, según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquinas de barrenear y limados hasta dejar lisos los bordes.

8º Pruebas y recepción:

El fabricante tiene que remitir dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado templado y el otro en estado normal, ambos mediante una presión que aumente progresivamente; estos trozos servirán de punto de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

El gobierno, al recibir los rieles en los talleres de los fabricantes, podrá someterlos á las pruebas siguientes:

El inspector podrá elegir en un lote de rieles la cantidad que juzgue conveniente para las pruebas, y en caso de dar mal resultado rechazar el lote ó la serie de la misma procedencia ó producción de lingotes fundidos en la misma época, los cuales deben ser señalados y rechazados.

Pruebas de presión:

Los rieles colocados de plano sobre dos puntos de apoyo distantes un metro uno de otro, deberán soportar en el punto medio de la luz, durante una hora, una presión que aumente progresivamente hasta (20,000) veinte mil kilogramos, conservando esta presión por el término indicado, sin que quede una flecha permanente de más de (0.025) veinte y cinco milímetros después de la prueba.

Además, con una presión suficiente para producir una flecha de (50) cincuenta milímetros, los rieles no deben experimentar rasgadura alguna.

Prueba de choque:

Los rieles colocados libremente sobre apoyos distantes de un metro entre sí, deben soportar, tanto en el patín como en el hongo, una presión súbita producida por el choque de un peso de (600) seiscientos kilogramos, cayendo de una altura de (5,00) cinco metros sobre el punto medio de la luz; se repetirá por dos veces esa operación y después de ella el riel no deberá demostrar rasgadura alguna.

Prueba de resistencia:

De los trozos sobrantes se trabajará un lingote cilíndrico de (240) doscientos cuarenta milímetros de largo y de (20 á 25) veinte á veinticinco milímetros de ancho (diámetro), que será sometido á las pruebas usuales y deberá presentar las siguientes condiciones:

La resistencia mínima por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos de (50) cincuenta kilogramos, y la contracción de un (20 %) veinte por ciento de la sección primitiva; los dos coeficientes de resistencia y contracción, deberán dar la suma mínima de (85) ochenta y cinco.

Se podrá recibir el material en el que la suma de dichos coeficientes sea de (50+20=70) cincuenta más veinte igual á setenta, pero con precios inferiores, á saber, con un (5 %) cinco por ciento de rebaja sobre los precios estipulados, salvo el caso en que el material no satisfaga á las demás condiciones. Las roturas que demuestren estos lingotes de prueba deben ser completamente análogas á las que presenten las pruebas remitidas y á las que puedan producirse en los rieles.

9º Peso de los rieles:

La determinación del peso de los rieles se verificará pesando un (2 ó 3 %) dos ó tres por ciento de cada remesa para fijar el peso en término medio por remesa.

10. Garantía de los rieles:

Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años, á partir de la fecha de su fabricación, ya sea empleados en la vía general ya en los cambios. Todo riel que durante todo este tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que no fuese un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

11. Derecho de inspección:

La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará la Dirección de Ferrocarriles, siendo por cuenta de la fábrica los gastos de inspección, comisiones, embalaje, etc., y los fletes y seguros marítimos desde Europa hasta el Rosario de Santa Fe. La recepción definitiva se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

12. Responsabilidad de los contratistas:

La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, que permanecerá entera hasta la terminación del plazo de garantía prevista por el artículo 10.

13. Alteración de artículos ó cláusulas:

No se admitirá derogación alguna en ó de los artículos de estas especificaciones, á menos de ser prescriptas ó autorizadas por una orden escrita del gobierno argentino.

14. Condiciones de pago:

Los precios por tonelada de riel se abonarán por el material puesto franco á bordo en el puerto del Rosario de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, y el pago se efectuará por cada cargamento al entregar los conocimientos, facturas originales, contrato de fletamiento y pólizas de seguro, con letras á la vista ó á (90) noventa días de plazo y sobre la plaza comercial que el fabricante indique, entregándose dichas letras al representante de éste en los (5) cinco días siguientes de la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

De cada pago se deducirá un (5 %) cinco por ciento del mismo como garantía de las obligaciones contraídas, siempre que no prefiera dar la fianza, por igual valor, de una casa comercial de conocida responsabilidad en la plaza.

Pliego de condiciones para la adquisición de eclisas

1º Objeto del pliego de condiciones:

El presente pliego de condiciones tiene por objeto la provisión de (105.000) ciento cinco mil eclisas para el Ferrocarril Nacional Andino, provisión que se efectuará en seis años como máximo, y en tres años como mínimo, por entregas iguales cada semestre, y junto con los rieles que deben proveerse, según el artículo 1º del pliego de condiciones respectivo.

2º Forma y dimensiones de las eclisas:

Las eclisas presentarán la forma exacta del perfil, cuyo dibujo acotado se acompaña, y deberán, por otra parte, adaptarse con precisión á la garganta de los rieles, cuyo perfil también se acompaña.

La longitud normal de las eclisas será fijada en el plano, con una tolerancia de (2 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos. Las eclisas serán perforadas con cuatro agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de la eclisa es la determinada por el plano.

La mitad del número de eclisas tendrá una entalladura de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

3º Peso de las eclisas:

El peso normal del par de eclisas es de (16,800) diez y seis kilogramos ochocientos gramos, y será constatado sobre barras de sección y longitud rigurosamente exacta. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1 %) uno por ciento; en este límite de tolerancia las eclisas se pagarán según su peso real.

Las eclisas fuera de los límites de tolerancia en más, serán aceptadas, pero no pagado el excedente; las eclisas que tengan menor peso que los límites de tolerancia serán rechazadas por el gobierno.

4º Material y fabricación:

Las eclisas deben ser del mismo material que los rieles; serán de acero de fundición laminado. El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, duro y tenaz, de grano fino y perfectamente homogéneo.

En general valen las mismas condiciones y prescripciones en lo que se refiere al material que para los rieles.

Las eclisas deben ser laminadas sin defecto ni irregularidad alguna, principalmente el perfil de la eclisa en la parte de adaptación al riel, debe identificarse perfectamente con el de éste y en toda su longitud.

Las barras serán cortadas en trozos de la longitud prescripta por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección del fierro.

Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima y el buril.

Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío, se hará sobre un modelo en fundición provistas de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo. Los cuatro agujeros serán hechos con punzón, deberán ser perfectamente trabajados

con arreglo al plano y su eje debe ser perpendicular á su superficie lateral y sin rasgaduras; toda rebarba será cuidadosamente sacada. La distribución de los agujeros deberá ser conforme al plano que se entregue al contratista, y será verificado con una plantilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado. Los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales.

5º Marca de fábrica:

Las eclisas tendrán en su medio y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras, indicando la fábrica y el año de fabricación y las iniciales F. C. N. A.

6º Prueba de resistencia:

La resistencia mínima debe ser á lo menos (50) cincuenta kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (12 %) doce por ciento, ó por lo menos (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con una contracción de (35 %) treinta y cinco por ciento de su sección primitiva; sumando los coeficientes de resistencia y contracción, deberá resultar la suma mínima de (80) ochenta.

7º Recepción:

Las eclisas serán recibidas por el agente del gobierno en la fábrica, y estarán bien atadas con hilos de hierro.

8º Garantía del contratista:

Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años de la fecha de fabricación. Todas las eclisas que durante este tiempo se rompieran ó deteriorasen por cualquier causa, que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado el equivalente en efectivo, deduciendo el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

9º Derecho de inspección.

La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará la Dirección de ferrocarriles, siendo por cuenta de la fábrica los gastos de inspección comisiones, embalaje, etc., y los fletes y seguros marítimos desde Europa hasta el Rosario de Santa Fe. La recepción definitiva se hará después de verificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

10. Responsabilidad del contratista:

La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas no tendrán por efecto en ningún caso disminuir la responsabilidad del contratista, que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 8º.

11. Alteración de artículos:

No será admitida ninguna derogación de los artículos de estas especificaciones, á menos de ser autorizadas por una orden escrita del gobierno argentino.

12. Condiciones de pago:

Los precios por toneladas de eclisas deben ser dados francos á bordo del vapor, en el puerto del Rosario de Santa Fe, y el pago se efectuará por cada cargamento al entregar los conocimientos, facturas, contrato de fletamiento y pólizas de seguro, con letras á (90) noventa días vista sobre la plaza comercial que el fabricante indique, entregándose dichas letras al representante de éste, en los (5) cinco días siguientes de la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

De cada pago se deducirá un (5 %) cinco por ciento del mismo como garantía de las obligaciones contraídas, siempre que no prefiera dar la fianza, por igual valor, de una casa comercial de reconocida responsabilidad en la plaza.

Pliego de condiciones para la adquisición de tornillos

1º Objeto del pliego de condiciones:

El presente pliego de condiciones tiene por objeto la provisión de (210,000) doscientos diez mil tornillos para eclisas destinados al ferrocarril Nacional Andino, provisión que se efectuará en seis años como máximo y en tres años como mínimo, por entregas iguales cada semestre, junto con los rieles que deben proveerse, según el artículo 1º del pliego de condiciones respectivo.

2º Forma y dimensiones:

Los tornillos y tuercas serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se entregarán á los contratistas.

3º Peso:

El peso de los tornillos, según el plano que se entregará al contratista, es de (0,750) setecientos cincuenta gramos; se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento. En este límite de tolerancia serán recibidos y pagados según su peso real, y sobre esta tolerancia el excedente del peso no será pagado á los contratistas. Los tornillos fuera de los límites anteriores ó por defectos serán rechazados.

4º Condiciones de fabricación:

Los tornillos serán del mejor hierro forjado sin defecto, tenaz, dúctil y hecho de una sola pieza. La extremidad de la barra del tornillo y de las tuercas deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca á mano sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defecto en una longitud á lo menos igual á la que representa el dibujo, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente en el centro.

Las tuercas deben ser exactamente de seis cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

5º Pruebas:

1) La resistencia mínima á la tracción por milímetro cuadrado de sección debe ser á lo menos (35) treinta y cinco kilógramos, con un alargamiento de (12 %) doce por ciento.

2) El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble de espesor del fierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rajadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una extructura fibrosa y homogénea libre de materias extrañas.

3) Las tuercas deben ser probadas al ensanchamiento en estado frío, con un punzón, debiéndose ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgaduras, las que tampoco deben tener lugar si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

4) La prueba práctica de los tornillos se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes contra las cabezas de los mismos; en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

De cada remesa se puede probar la cantidad que el inspector considere necesaria; en caso de que la prueba diera mal resultado se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

6º Marca de la fábrica:

La cabeza del tornillo debe llevar la marca del fabricante.

7º Limpieza y engrase:

Antes de entregar los tornillos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquinas.

8º Embalaje y recibimiento:

Los tornillos serán recibidos por el agente del gobierno en la fábrica. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º Garantía:

El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultaren averiados á consecuencia de la calidad del fierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

10. Derecho de inspección:

La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará la Dirección de ferrocarriles, siendo por cuenta de la fábrica los gastos de inspección, comisiones, embalajes etc., y los fletes y seguros marítimos desde Europa hasta el Rosario de Santa Fe. La recepción definitiva se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. Responsabilidad de los contratistas:

La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 9º.

12. Alteración de los artículos:

Ninguna derogación de los artículos de estas especificaciones será admitida, á menos de ser autorizada por una orden escrita del gobierno argentino.

13. Condiciones de pago:

Los precios por tonelada de tornillos deben ser franco á bordo del vapor en el puerto del Rosario de Santa Fe, y el pago se efectuará por cada cargamento al entregar los conocimientos, facturas originales, contrato de fletamiento y pólizas de seguro, con letras á (90) noventa días vista sobre la plaza comercial que el fabricante indique, y que serán entregadas al representante de éste en los (5) cinco días siguientes de la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

De cada pago se deducirá un (5 %) cinco por ciento como garantía de las obligaciones contraídas, siempre que no prefiera dar la fianza por igual valor de una casa comercial de reconocida responsabilidad en plaza.

Pliego de condiciones para la adquisición de clavos ganchos

1º Objeto del pliego de condiciones:

El presente pliego de condiciones tiene por objeto la provisión de (1.200.000) un millón doscientos mil clavos ganchos para el ferrocarril Nacional Andino, provisión que se efectuará en seis años como máximo, y en tres años como mí-

nimo, por entregas iguales cada semestre, y juntp con los rieles que deben proveerse, según el artículo 1° del pliego de condiciones respectivo.

2° Forma y dimensiones:

Los clavos ganchos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se entregarán á los contratistas.

3° Peso:

El peso de los clavos ganchos, según el plano que se entregará al contratista, es de (270) doscientos setenta gramos.

Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no sea parte del peso normal en más ó menos de (1 %) uno por ciento; en este límite de tolerancia serán recibidos y pagados según su peso real, y sobre esta tolerancia, el excedente del peso no será pagado al contratista.

Los clavos ganchos fuera de los límites anteriores ó por otros defectos serán rechazados.

4° Condiciones de fabricación:

Los clavos ganchos serán del mejor fierro forjado, sin defecto, homogéneos, tenaces y dúctiles; deben ser forjados en estampas ó presados con superficie llana y una forma exactamente rectangular con ángulos cortados y la punta bien pronunciada y sin defecto.

5° Pruebas:

Las pruebas se efectuarán de manera que sean torcidos hacia un lado ú otro, en estado frío, y no deben presentar roturas; torcidos sobre un punzón de (80) ochenta milímetros de diámetro en estado caliente, los clavos rectificados en su forma primitiva no deben presentar rasgaduras ú otros defectos, lo que tampoco debe suceder torciendo el clavo de manera que la punta se una con la cabeza. La resistencia mínima por milímetro cuadrado debe ser á lo menos de (35) treinta y cinco kilogramos y el alargamiento importará (12 %) doce por ciento.

6° Embalaje y recibimiento:

Los clavos ganchos se colocarán en número de (500) quinientas piezas en pequeños barriles de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

Los clavos serán recibidos en la fábrica por un agente de gobierno.

7° Garantía:

El contratista garantizará los clavos ganchos por el término de (3) tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiéndose reemplazar en el término de seis meses los que resultaren averiados á consecuencia de la calidad del fierro por efecto de fabricación, si no prefiere pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del gancho como material viejo.

8° Derecho de inspección,

La inspección de los clavos ganchos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará la Dirección de ferrocarriles, siendo por cuenta de la fábrica los gastos de inspección, comisiones, embalajes, etc., y los fletes y seguros marítimos desde Europa hasta el Rosario de Santa Fe. La recepción definitiva se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los clavos ganchos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

9° Responsabilidad de los contratistas:

La vigilancia será ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora; las verificaciones de los clavos ganchos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 7°.

10. Alteración de artículos:

Ninguna derogación de los artículos de estas especificaciones será admitida, á menos de ser autorizada por una orden escrita del gobierno argentino.

11. Condiciones de pago:

Los precios por tonelada de clavos ganchos deben ser dados francos á bordo del vapor en el puerto del Rosario de Santa Fe, y el pago se efectuará por cada cargamento al entregar los conocimientos, facturas originales, contrato de fletamiento y pólizas de seguros, con letras á noventa días (90) vista sobre la plaza comercial que el fabricante indique, entregándose dichas letras al representante de éste en los (5) cinco días siguientes de la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

De cada pago se deducirá un (5 %) cinco por ciento como garantía de las obligaciones contraídas, siempre que no prefiera dar la fianza por igual valor de una casa de reconocida responsabilidad en plaza.

Art. 3° La longitud de los rieles será la siguiente:

(17.440) diez y siete mil cuatrocientas cuarenta toneladas de (10) diez metros.

(350) trescientas cincuenta toneladas de (8) ocho metros.

(210) doscientas diez toneladas de (6) seis metros.

Distinguiendo las diferentes longitudes con pintura al óleo de diferentes colores, aplicada en las cabezas de cada riel.

Art. 4° Los precios por tonelada de material, se fijará en los siguientes, libre de todo gasto:

Rieles—Tonelada á cinco libras doce chelines y diez peniques esterlinas (lib. est. 5.12.10).

Eclisas—Tonelada á siete libras tres chelines y seis peniques esterlinas (lib. est. 7.3.6).

Tornillos—Tonelada á diez y seis libras diez chelines esterlinas (lib. est. 16.10.0).

Clavos-ganchos—Tonelada á catorce libras diez y nueve chelines y tres peniques esterlinas (lib. est. 14.19.3).

Art. 5° Los materiales serán entregados al costado de los muelles nacionales del Rosario de Santa Fe.

Art. 6° Desígnase inspector en la fábrica en representación del superior gobierno argentino, al ingeniero señor Brodie H. Henderson, con una comisión del (2 %) dos por ciento sobre el monto de cada factura.

Art. 7° Cualquier desacuerdo entre ambas partes contratantes con respecto al cumplimiento del presente contrato, será decidido por árbitros, nombrados uno por cada parte, y un tercero por éstas dos, cuyo fallo será inapelable

En testimonio de lo estipulado en los artículos precedentes, uno al siete inclusive, ambos partes contratantes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte días del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y siete.—P. P.—*M. Raggio Carneiro.—Carlos Maschwitz.—Rafael Pividal.*

Expediente número 1073, letra L, 1897.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1897.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y el señor Rafael Pividal, en representación del señor M. Raggio Carneiro, adjudicatario, por acuerdo fecha 3 de Agosto próximo pasado, de la provisión de rieles para el ferrocarril Andino, y siendo aceptables la adición y modificación que propone referente á la forma de pago y substitución alternativa de la fábrica que suministrará el material; de acuerdo con lo manifestado por la referida Dirección y lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y el señor M. Raggio Carneiro, para el suministro de rieles y demás accesorios destinados á la renovación de la vía del ferrocarril Andino, debiendo establecerse que los pagos se efectuarán en letras sobre la plaza de Londres, y que los materiales puedan proceder indistintamente de las fábricas «Moss Bay Hematite Iron Co. Ltd.», y Charles Cammell y Co.

Art. 2° Comuníquese, publíquese insertese en el Registro nacional, y pase á la escribanía general de gobierno, para la escrituración correspondiente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto suprimiendo el consulado en Angol

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda suprimido el consulado en Angol (Chile).

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA

Ministerio de Hacienda

Resolución accediendo á un pedido sobre exoneración de derechos, interpuesto por los señores Kropp, Zwanck y compañía.

Expediente número 948, letra K, 1897.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

Comprobándose por los informes producidos, que los (5) cinco fardos conteniendo cueros de cabra, venidos por el vapor «Cordilleras», y cuya exoneración de derechos solicitan los señores Kropp Zwanck y Cía., se diferencian, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeros, y que los recurrentes han justificado ante la aduana de la capital haber embarcado por cuenta de los señores Martín y Anchorena igual número de fardos en el vapor «Córsica», en 26 de Abril próximo pasado, por lo que el presente caso se encuentra comprendido en el artículo 19 de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, por intermedio de la Dirección general de rentas, para que entregue sin cargo de derechos, los fardos de la referencia.

W. ESCALANTE.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto ordenando á la Contaduría general liquide la ayuda de costas y prest de rancho á los jefes y oficiales que desempeñen comisiones en la justicia militar.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1897.

Visto el presente expediente; atento á lo manifestado por la Contaduría general en su precedente informe; y considerando:

Que es de justicia que á los jefes y oficiales que desempeñen comisiones en la justicia militar, se les considere por el tiempo que duren sus funciones, en servicio activo, por cuanto si bien ellas revisten carácter accidental obligan á los que las desempeñan á permanecer en la localidad, aparte de la importancia que á dichas funciones les atribuye las leyes militares y las responsabilidades que ellas importan; siendo necesario dictar una resolución de carácter general que solucione las dificultades que al respecto puedan suscitarse; y de acuerdo con los fundamentos del decreto fecha 27 de Enero de 1896,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría general liquidará la ayuda de costas y prest de rancho á los jefes y oficiales que desempeñen comisiones en la justicia militar, los cuales serán considerados mientras duren sus funciones en situación de servicio activo.

Art. 2° El Estado mayor general comunicará á la Intendencia de guerra y Contaduría general, la fecha en que aquéllos entren á desempeñar dichas funciones, como la de la cesación de las mismas, á los efectos de las liquidaciones correspondientes.

Art. 3° Comuníquese y vuelva al Estado mayor general del ejército á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando director de cortadores, segundo jefe de talleres de la intendencia, á don Jaime Ventura.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1897.

Vista la precedente nota de la Intendencia de guerra,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase director de cortadores, segundo jefe de talleres de la Intendencia de guerra, al ciudadano don Jaime Ventura, en reemplazo de don José M. Lavandiera, quien deberá ocupar un puesto administrativo, en mérito de las razones aducidas en la nota mencionada.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE

Decreto concediendo la baja al teniente de ingenieros don Gastón Poydenot.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1897.

Atento á la solicitud que antecede y á lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja del ejército, solicitada por el teniente de ingenieros don Gastón Poydenot,

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando personal de jefes y oficiales para la división de la capital

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1897.

Vista la nota que antecede, del Estado mayor general del ejército, proponiendo el personal de jefes y oficiales para la división de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para la referida división de la capital, á los siguientes jefes y oficiales:

Comandancia en jefe

Secretario mayor, don Martín E. Aldana, de la división del centro.

Ayudantes: mayor don Enrique Zimmerman Saavedra, de la plana mayor pasiva; mayor don Julián Castellanos, de la plana mayor disponible; y capitán don Ramón Araoz, de la oficina de reclutamiento de la capital.

Jefe del estado mayor de la división, coronel don Carlos Smith, del regimiento primero de infantería de línea. Ayudante, capitán don Francisco Denis, del regimiento cuarto de infantería de guardia nacional de la capital.

Jefe del detall divisionario, teniente coronel don Gabino Lobato, de la Intendencia de guerra.

Primera brigada

Jefe, coronel don Rosendo M. Fraga, jefe del regimiento tercero de infantería de línea.

Jefe del detall, teniente coronel don Teófilo U. Fernández, de la plana mayor disponible.

Ayudante, mayor don Alvaro Alzogaray, de la plana mayor activa.

Segunda brigada

Jefe, coronel don Alejo Belaunde, jefe del regimiento octavo de infantería de línea.

Jefe del detall, teniente coronel don Filadelfio Villamayor, de la oficina de reclutamiento de Tucumán.

Ayudante, mayor don Marcos Cáceres, de la división Los Andes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el coronel jefe del tercer regimiento de infantería de guardias nacionales.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1897.

Vista la renuncia precedente; el informe del Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el coronel don Martín Irigoyen, del tercer regimiento de infantería de guardias nacionales de la capital.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al coronel de guardias nacionales don Gregorio Segovia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando segundo jefe del regimiento 3° de artillería

Buenos Aires, Agosto 31 de 1897.

Vista la propuesta que antecede, del Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase segundo jefe del regimiento 3° de artillería, al mayor don Pablo Escalada Saavedra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto reincorporando al ex capitán don Augusto Spika

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1897.

Vista la nota precedente del Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Reincorpórase al ejército al ex capitán don Augusto Spika, destinándosele á prestar sus servicios en la

comandancia de la «División de los Andes.»
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto reincorporando al cuerpo de sanidad del ejército al doctor don Francisco de Veyga.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1897.

Vista la solicitud de reincorporación que antecede; atento á lo informado por el Estado mayor general del ejército, y con arreglo al artículo 11 de la ley de creación del Cuerpo de sanidad del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Reincorpórase al Cuerpo de sanidad del ejército, en el empleo de cirujano de división, al doctor don Francisco de Veyga.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto reglamentando el cómputo de tiempo de servicios del personal de la armada.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897.

Siendo necesario reglamentar el cómputo del tiempo de servicios del personal de la armada á los efectos del artículo 6º de la ley de retiros, á fin de someter á reglas fijas los expedientes que se inicien con tal objeto, y teniendo en cuenta: 1º Que según el artículo 35 de la ley de pensiones y retiros militares «se contará doble el tiempo de servicio en campaña ó el que el militar haya si do prisionero de guerra». 2º Que el artículo 380 del Código penal militar, establece que habrá estado de guerra á los efectos del Código, «cuando el territorio en que el militar se encuentre esté declarado en estado de sitio ó de asamblea» «y cuando en tiempo de paz se halle embarcado, con plaza ó sin ella, en barco de guerra y fuera de las aguas jurisdiccionales de la República». 3º Que el reglamento del ceremonial marítimo (decreto Octubre 8 de 1896) en sus artículos 124 y 125, considera como campaña toda comisión ó viaje de mar que dure cuando menos seis meses, y de media campaña si excede de tres. 4º Que el tiempo de servicios del ejército en las fronteras se cuenta doble, lo mismo que el del personal y guarnición de los presidios de la costa del sud. 5º Que á los empleados de la Prefectura general de puertos y sus dependencias se les computa dobles sus servicios; y

Considerando:

1º Que los servicios á bordo, por las múltiples funciones que desempeña el personal de un buque, en su organización interna, servicio militar y de policía marítima, vigilancia aduanera en las costas de mar y estudios y comisiones especiales que está obligado á desempeñar; debe contarse en forma análoga al de los empleados de la Prefectura marítima; y
2º Que en estos servicios, la responsabilidad del personal ante los Códigos militares es igual á la que tienen en tiempo de guerra,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A los efectos de la ley de retiros, se considerará como campaña marítima, todo viaje de mar cuya duración sea mayor de seis meses, y como media campaña, los que duren más de tres.
Art. 2º El tiempo de servicios en campaña marítima se contará doble, y una vez y media, en las medias campañas.
Art. 3º Solamente los servicios continuados á bordo se considerarán como campañas y medias campañas; no contándose como tales, los prestados por el personal durante el tiempo que haya permanecido en tierra en el desempeño de comisiones.
Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFÍA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 144.—«República Argentina.—Puerto de la capital».
Se hace saber á los navegantes, que las convenciones semafóricas establecidas al pie de la carta de la rada de Buenos Aires, número 2526, publicada por la Oficina hidrográfica inglesa, se hallan equivocadas, y que las señales que deben aceptarse como oficiales, hasta nueva orden, son las siguientes:
«Señales de altura de agua en el canal de entrada para el semáforo de las obras del Riachuelo.
El semáforo consiste en una torre de madera, coronada por una verga de 8 metros y un palo que sale arriba 8 metros de la torre. Está pintada la torre de colorado y hace las señales con globos y banderas negras. Las alturas señaladas son en metros y decímetros, arriba del cero del Riachuelo, que se encuentra á 18,975 metros debajo de la estrella de la Catedral.
La menor profundidad del canal, referida á dicho cero, puede obtenerse el 15 y el 30 de cada mes, de 10 a. m. á 2 p. m., en la Dirección de las obras del Riachuelo, Necochea esquina Lamadrid (Boca).
Los cuadros siguientes indican las señales, vistas por un barco que entra al puerto.
Cuando la señal no funciona, se ponen dos banderas: una al palo, otra á la verga y ningún globo.
Bandera á la verga.—El río crece.
Sin bandera á la verga.—El río baja.
Sin bandera al palo.—Arriba del cero.
Con bandera al palo.—Abajo del cero.
Sin globo al palo.—Cero metros.
Un globo al palo.—Un metro.
Dos globos al palo.—Dos metros.
Tres globos al palo.—Tres metros.
Sin globo á la verga.—Cero decímetros.
Un globo á la verga.—Un decímetro.
Dos globos á la verga.—Dos decímetros.
Tres globos á la verga.—Tres decímetros.
Cuatro globos á la verga.—Cuatro decímetros
Dos globos á la verga.—Cinco decímetros.
Un globo á la verga.—Seis decímetros.
Dos globos á la verga.—Siete decímetros.
Tres globos á la verga.—Ocho decímetros.
Cuatro globos á la verga, los dos al sud, tres veces más distantes que los del norte.—Nueve decímetros.
Dos banderas, una al palo, otra á la verga y ningún globo.—La señal no funciona.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.—*Esteban Fernández.*

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 265

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1897.

Sin novedad.

SERVICIO DE PLAZA

Septiembre 21 de 1897.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Carlos Saborido y don Arnoldo Malmestein.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 288 %

Recaudado en curso legal, $ 100172.29—Su equivalente en oro, 34731.42—Recaudado en oro sellado, 59612.89—Total á oro, 94344.31—Recaudado en curso legal, 248.80.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2817053.37—Su equivalente en oro, 977278.41—Recaudado en oro sellado, 489879.80—Total á oro, 1467158.21.—Recaudado en curso legal, 10469.48.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2825763.53—Su equivalente en oro, 1030443.30—Re-

caudado en oro sellado, 498204 74 – Total á oro, 15.8648.04.— Recaudado en curso legal, 18244.07.

Diferencia en favor del mes de Septiembre de 1896

Recaudado en curso legal, $ 7774.59.— Total á oro, $ 61489.83.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 38134435.41 —Su equivalente en oro, 12934395.47— Recaudado en oro sellado, 6726491.63 – Total á oro, 19660887.10.— Recaudado en curso legal, 178546.15.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 40967539.78 —Su equivalente en oro, 13575840.82— Recaudado en oro sellado, 6936521.44 —Total á oro, 20512362.26.—Recaudado en curso legal, 176925.19.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 851475.16.

Diferencia en favor del año 1897

Recaudado en curso legal, $ 1620.96.

P. M. Millán.

—

ENTRADA DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Tipo oficial del oro, 288 %

Recaudado en curso legal, 308315.08— En oro sellado, 16081.82.

C. Márquez.

———

GIRO DE VAPORES

Vapor inglés Bellailsa, de Liverpool, á T. S. Boadle y Cía., á la sección 5 del dique 2.

Vapor francés Brésil, de Burdeos, á O. de Martín Donos, la hacienda á la 7 del dique 1, el resto á Catalinas desde La Plata.

Vapor inglés Ovingdean Grange, de Londres, á Thos L. M. Rose, á las secciones 6 y 8 del dique 2.

Vapor francés Campinas, de Havre, á H. F. Dillón, á la sección 0 del dique 1.

Vapor francés Olbía, de Marsella, á Maumus y Dodero, á las secciones 1, 2 y 3 del dique 2.

Vapor alemán Harzburg, de Bremen, á H. von Freeden, á Catalinas, por vagones desde el dique número 3.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Río, vapor alemán de Hamburgo, á A. M. Delfino, con: á G. A. Seré, 14 cajones mercaderías; Helmirich, 47 id conservas; B. Tarelli, 29 id ferretería; R. Richard, 31 id papel; Bieckert, 35 id resina, 100 frascos ácido carbónico, 300 bultos malta; E. de Vedia, 100 rollos papel; G. Zanoli, 12 cajones cristalería; Maucoi, 15 id librería; Bognes Hnos,. 29 id mercaderías; H. Trager, 49 cascos cacao; Freisz, 16 cajones ferretería; Wysman, 26 id mercaderías; Rotbres, 1000 fardos botellas; Goldkull, 12 cajones mercaderías; Emgelbert, 36 id tejidos algodón; A. Estrada, 21 id mercaderías; C. Malher, 10 id id; T. Drysdale, 150 bultos té; Bindchellar, 85 cajones mercaderías varias; Banco Alemán, 129 id mercaderías; Parpaglioni, 69 bultos pescado; G. Zanoli, 21 cajs. ferretería; Menet, 17 fardos tejidos algodón; W. Paats, 200 cajones bacalao; J. Show, 60 id maquinarias y mercaderías; A. Mullar, 18 id glicerina, 9 id droguería; Heinmeman, 116 id mercaderías varias; orden, 53 id maquinarias; M. Roesli, 50 fardos arpillera; La Primitiva, 30 id id; G. A. Seré, 25 id id; H. Krabb, 14 id mercaderías; orden, 50 cajones bitter; E. Torquinst, 13 id mercaderías; Parpaglioni; 25 fardos pescado, 209 bolsas arroz; E. Rehn, 25 cajones mercaderías; Quintana, 39 id id; Schiffner 18 id maquinarias; F. Clarfeld, 40 id cristalería; A. Arduino, 9 id mercaderías; A. Gessell, 40 fardos papel; A. Linch, 1000 cajones azúcar; Petters hermanos, 3722 id botellas vacías, 974 damajuanas ginebra; S. V. Roll ri, 250 bolsas arroz; Compañía de Fósforos, 265 rollos papel, 40 cajones materiales; J. Plate, 106 id mercaderías; A. Schulze, 152 bultos máquinas de coser; Aischman, 200 cajones malta, 13 id mercaderías; G Ortuño, 41 id cristalería y mercaderías varias; E. Schuster, 42 id id; W. Paats, 11 id mercaderías; J. Peuser, 99 id papel; orden, 28 id mercaderías, 1324 bultos malta; A. Steffnerss, 7 cajones mercaderías; R. Krayer, 14 id id; R. Villalba, 5 id id; Muller, 9 id droguería; Margenat, 11 id cristalería; O. Letzgus, 6 id tejidos algodón; Rotbres, 7 id cristalería; Malte Lorangería, 14 fardos arpillera; Edelstan, 7 id id; Banco de Londres, 7 cajones conservas; A. Bullrich, 500 id materiales; García D., 6 id mercaderías; Walhsh, 33 id id; E. Torquinst, 9 id id; R. Arredondo, 18 id cristalería, etc; Aretz, 21 id mercaderías; Orlandini, 17 bultos id; orden, 189 fardos botellas; A. Aders, 11 cajones cristalería; D. Parodi, 31 id droguería; Pingel, 8 id menaje; Mithan, 36 id mercaderías; P. Pirca, 14 id hilados; Arrufana, 9 id mercería; Lundemberg, 56 id mercaderías; Hellmath 10 id id; R. Richard, 59 bultos ferretería; Margenat, 66 cajones cristalería; E. M. Rivera, 9 id mercería; Staudt, 88 bultos mercaderías varias; J. Plate, 35 cajones metales y mercaderías; Fehling, 9 id artículos de carruajes; Ministro de Guerra, 4 id materiales; Banco Alemán, 6 id mercaderías; A. Muller, 8 id droguería; Bua Buchanan, 7 id mercaderías; Schnabb, 4 id id; á varios, 189 id mercaderías generales.

Sadie C. Sunner, barca inglesa de Saint John, á J. J. Drysdale, con 81119 piezas madera de hierro.

Pronto, barca noruega de Liverpool, á Williams y Cía., con 1068 toneladas carbón de piedra.

Aruguda, barca noruega de Pensacala, á Roberst con 53128 piezas madera de pino.

Louvina, barca inglesa de Apec Rivers, á C. Reynoldo, con 63764 piezas madera pino.

J. A. Wright, barca americana de Halifax (Canadá), á J. J. Drysdale, con 74880 piezas madera de pino.

Ovidean Grange, vapor inglés de Londres y escalas, á T. Rosse, con: á Logan y Cía., 295 cajones té; A. Brauss, 26 id artículos de labranza; Tosso C., 1000 bultos antisárnico; Cafferatta, 100 bolsas arroz; F. Costa, 100 id id; Banco Británico, 36 cajones leche; Galli Hnos, 20 fardos cartón; D. Parodi, 103 bultos droguería; J. Mackerson, 374 id antisárnico; Scheinier, 51 cajón confituras; P. Rivolta, 60 id acero; Bullrich, 49 animales en pie; La Primitiva, 75 fardos arpillera; orden, 430 cajones té, 130 id mercaderías; á varios, 63 id mercaderías generales. De Newfort, H. Trager, 600 id hierro; Macchi Hnos, 1030 caños hierro; H. Beckett 1118 id id; R. Richard, 60 bultos hierro; J. Bell, 1000 bultos id; T. Drysdale, 5080 id id; Banco Londres, 1000 id id; orden, 400 cajones id; á varios, 17 id mercaderías varias.

Campinas, vapor francés, de Havre y escalas, á H. Dillon, con: á Dellazoppa, 97 cajones ferretería, 21 id mercaderías; Billote, 20 id id; A. Coney, 25 bordalesas vino; A. Arauss, 200 id id; Mautalen, 300 id id; Rocha Hnos., 200 id id; M. Londet, 48 cascos id; W. Paats, 50 bordalesas id; Calvet, 44 cajones mercaderías; P. Sahores, 20 bordalesas vino; Clarac, 40 cajones mercaderías; P. Torres, 500 id sidra; orden, 500 id id; D. Apesteguia, 112 bordalesas vino, 31 bultos id; Landaburu 300 cajones conservas; Dillon, 200 id id; L. Herce, 20 id id, 10 barriles aguardiente; J. Tapia, 50 id vino; J. Zumatuza, 40 id id; N. Díaz, 100 id id; Laclaustra, 166 cajones conservas, 14 bordalesas vino, etc; R. Oswell, 50 bordalesas vino; P. A. Lamso, 70 id id; Landaburu, 55 id id; G. Poradela, 70 id id; B. Tarelli, 72 cajones ocre; A. Cotillon, 100 bultos mercaderías; Schlieper, 45 cajones chocolate; Trager, 25 id id; orden, 35 id champagne; W. Paats, 92 id id; Freisz, 1400 id azúcar; Beautemp, 21 id vino; Dellazoppa, 40 id quincallería; E Caillor, 30 id tinta; D. Parodi 92 id droguería; F. Storico, 500 bolsas papas; á varios, 241 cajones mercaderías generales.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Júpiter, de Gualeguay, á F. Quintana, con: á la orden, 1 cajón zapatería, 521 cueros vacunos salados, 4 tarros grasa, 15 bultos tocino, 2 id jamones, 121 cueros potro secos, 2 bolsas lana, 310 atados cueros lanares, 3 id id cabra, 7 id id nonatos, 4 bolsas cueros macá, 4 id id nutria, 2 id id varios; á S. Matheu, 1200 cueros vacunos secos, 250 id becerro id; 10 bolsas cerda, 3 fardos cueros lanares.

Vapor nacional Río Victoria, de Santa Fe, á Ros y Tobal, con: á B. Altgelt y Cía., 37568 kilos maní; á A. Linari, 1250 postes quebracho; á la orden, 470 bolsas porotos; 44 id lino, 2 bolsas semilla nabo, 700 fardos pasto seco.

Vapor oriental Paris, de Montevideo, á Mensajerías Fluviales, con: á J. Quinterno, 540 colleras pescado y carga en tránsito para Salto y escalas.

Vapor nacional Eolo, de Montevideo, á N. Mihanovich, con: á Sinistri y Laffin, 142 barricas yerba mate; á Davaro y Arregui, 13 cajones tejidos lana y algodón; á L. Gamenaro, 131 bolsas fariña; á J. C. Vidal, 5 cajones tejidos algodón; á C. F. Bally, 6 fardos tejidos algodón; á P. Galcerán, 800 colleras pescado.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Croatia, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 459000 kilos madera quebracho.

Pailebot nacional Saida, procedente de San Pedro, consignado á N. Mihanovich,

con cargamento de 3620 bolsas maíz con 239507 kilos.
Pailebot nacional Luisita Pinasco, procedente de Campana, consignado á Massurels fils, con cargamento de 330 fardos cueros lanares con 152429 kilos.
Pailebot nacional Dinamarca, procedente de Santa Fe, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 6104 bolsas afrecho con 202595 kilos, 139 bolsas lino con 1180 kilos. 31 bolsas de semilla nabo con peso de 1851 kilos.
Balandra nacional Esperanza y Caridad, procedente de Villa Constitución, consignada á Graffigna, con cargamento de 17000 kilos papas.
Balandra nacional Capital Italia, procedente de Villa Constitución, consignada á Graffigna, con cargamento de 20000 kilos de papas
Balandra nacional Otro, procedente de islas San Fernando, consignada á L. C. Graffigna, con cargamenta de 150 carradas de leña sauce.
Pailebot nacional Fratelli Canta, procedente de Villa Constitución, consignado á L. C. Graffigna, con cargamento de 3000 kilos papas, 4000 id maíz, 2000 id afrechillo, 7 carradas leña sauce.
Pailebot nacional Raúl Negrito, procedente de La Plata, consignado á S. Chiesa, con cargamento de 1000 cueros vacunos salados con 35000 kilos.
Pailebot nacional Lesina, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 871 trozos de madera quebracho colorado con 553000 kilos
Pailebot nacional Ragusa, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 509000 kilo madera quebrachos en rollizos.
Pailebot nacional Aurora, procedente de San Pedro, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 4860 bolsas maíz con 352500 kilos.
Pailebot nacional Liebig Fray Bentos, procedente de Fray Bentos, consignado á A. Nuñez, con cargamento de 900 fardos tasajo con 78399 kilos.
Pailebot nacional La Ida, procedente de La Plata, consignado á J. Zucoli, con cargamento de 1072 bolsas trigo con 111578 kilos.
Pailebot nacional Lo Stesso, procedente de La Plata, consignado á J. Zucoli, con cargamento de 1228 bolsas trigo con 119578 kilos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de salubridad

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en el distrito número 29, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente
Los planos que aun falten en este distrito, se presentarán hasta el 15 de Septiembre de 1897 y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 15 de Noviembre de 1897.
Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.
Las calles comprendidas por este distrito, son las siguientes:

Norte á Sud

Calles Bolívar, entre Méjico y Comercio. Defensa, entre Venezuela y Comercio. Balcarce, entre Victoria y Brasil. Paseo de Colón, entre Belgrano y Garay. Cinco de Julio, entre Belgrano y Venezuela.

Este á Oeste

Calles Victoria, entre Defensa y Balcarce. Alsina, entre Defensa y Balcarce. Moreno, entre Defensa y Balcarce. Belgrano, entre Defensa y Paseo de Colón. Venezuela, entre Defensa y Paseo de Colón. Méjico, entre Perú y Paseo de Colón. Chile, entre Perú y Paseo de Colón. San Lorenzo, entre Defensa y Paseo de Colón. Independencia, entre Perú y Paseo de Colón. Luján, entre Defensa y Paseo de Colón. Estados Unidos, entre Perú y Paseo de Colón. Europa, entre Perú y Paseo de Colón. Comercio, entre Balcarce y Paseo de Colón. San Juan, entre Defensa y Paseo Colón. Cochabamba, entre Defensa y Paseo Colón. Garay, entre Defensa y Paseo Colón. Brasil, entre Defensa y Balcarce.
Buenos Aires, Julio 29 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras domiciliarias, en la Estación Norte, de desinfección
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-29-S

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias de ampliación en la Casa de aislamiento
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-14-O

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras domiciliarias de la iglesia y casa parroquial de Santa Lucía. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Octubre de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-16-O

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de camisas y calzoncillos á los mensajeros del Telégrafo nacional. El pliego de condiciones y demás datos pueden consultarse en la oficina, «muestrarios» de esta comisión, Reconquista 181, de 2 á 4. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, el sábado 25 de Septiembre próximo, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Agosto 25 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario

v-25-S.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la construcción de 150 canastos para encomiendas. El pliego de condiciones, etc., puede consultarse en la oficina «Muestrarios», de esta Comisión, de 2 á 4 Las propuestas serán recibidas y abiertas el jueves 14 de Octubre de 1897, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 14 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-14-O

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, á aquellos que deseen presentar propuestas para llevar á cabo reparaciones en el edificio que ocupa la Oficina de correos y telégrafos en la ciudad de Catamarca.
El plano y presupuesto podrán verse en la oficina administrativa de este departamento, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 30 del corriente, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., en presencia de los interesados.—*El Inspector administrativo.*

v-30-S.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que se precisan para los caballos de policía

en los meses de Octubre y Noviembre próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la secretaría general de la repartición, el miércoles 22 del corriente, á las 2 p. m. Se licitará por separado el pasto, maíz y afrecho, y se adjudicará la proveeduría al que haga la oferta más baja.

Las condiciones son las siguientes:

Se entregarán aproximadamente por mes 150.000 kilogramos de alfalfa pura de primera clase, en fardos grandes; 120.000 kilogramos maíz morocho de primera clase, y 60.000 kilogramos de afrecho, también de primera clase.

La entrega se hará en las caballerizas y comisarías que se indiquen en la oportunidad y en la cantidad que se ordene al proveedor.

Al firmarse el contrato, se depositará en la tesorería de la repartición el 10 % del importe total de la propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1897.—*El Jefe de policía.*

v-22

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nacion

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 75 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días, á don Francisco Padilla, á rendir cuenta de $ 344.52, que recibió en Julio 16 de 1894, para compra de víveres para la draga «Capital», y á don Ramón Molina, ex inspector de faros, para que en el mismo término ingrese en tesorería general $ 1.276, con más los intereses correspondientes.

Contaduría general, Septiembre 18 de 1897.—*Los Secretarios.*

v29

Llámase á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la confección de (57) cincuenta y siete libros mayores, (57) cincuenta y siete diarios y (57) cincuenta y siete de caja, con destino á las aduanas de la República, con arreglo á los modelos y folios que estarán á la disposición de los interesados todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m., en la Contaduría de esta Dirección.

Las propuestas vendrán acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la nación argentina, á la orden de esta Dirección, en dinero ó en títulos de renta, el (3 %) tres por ciento del importe de la propuesta, las que serán extendidas en el sello de ley.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección, el sábado 2 de Octubre, á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1897.—*L. S. Boado,* secretario.

v20

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex habilitado del batallón 6° de infantería de línea, capitán don Angel J. Caldas, por el término de quince días, á levantar un cargo que se le ha formulado.—Contaduría general, Septiembre 11 de 1897.—*Los Secretarios.*

v-31.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para los libros é impresiones que ha de necesitar la Aduana de la capital durante el próximo año de 1898, con arreglo en un todo á las formalidades de ley, y de acuerdo al pliego de condiciones, existente en esta secretaría á disposición de los interesados.

El acto de la licitación se celebrará en presencia del Escribano mayor de gobierno, el jueves 7 de Octubre á las 4 p. m., en la oficina del suscrito.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.

v-7-O.

AL COMERCIO

Por orden del señor Administrador de aduana, Dr. J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías cuyos bultos y marcas se detallan, que deberán presentar despacho ó renovación dentro del término que señalan las ordenanzas de aduana; pasado dicho plazo, se procederá de acuerdo con el artículo 307 de las mismas.—Planilla de rezagos número 10. —Vapor Porto Alegre, registro 2981, entrado en Diciembre 29 del 94, marca J. O. S. s|n, 1 cajón, J. O. número 51, cajón, S. Sres, s|n, 50 barricas; vapor Duchesa di Genova, registro 2829, entrado en Diciembre 11 del 94, marca C. D., s|n, 1 cajón, G V s|n, 1 cajón; vapor Georgian Prince, registro 3012, entrado en Diciembre del 94, marca A F C, 799, 1 cajón, C T B, contra marca H B, en diamante, número 93, 1 cajón, P S B C, 101 cajones; vapor Brookside, registro 2835, entrado en Diciembre del 94, B F s|n, 1 cajón; vapor Mendoza, registro 2823, entrado en Diciembre 27 del 94, marca A L, s|n, 99 cajones, F R, s|n, 74 cajones, J G, s|n, 37 cajones, K F, s|n, 42 cajones; vapor San Nicolás, registro 77, entrado en Enero 18 del 95, marca J S S, s|n, 1 paquete; vapor Indian Prince, registro 173, entrado en Febrero 4 del 95, marca L M I, s|n, 1 fardo; vapor Rio, registro 2712, Noviembre 27 del 94, marca J S S, en doble triángulo, s|n, 3 cajones, J O I, 1 cajón, La Corona, número 8, 1 cajón, S I, 1 cajón; vapor H. Grange, registro 279, entrado en Febrero 20 del 95, P P, s|n, 1 bulto; vapor Messapia, registro 321, entrado en Febrero 25 del 95, M P, s|n, 1 cajón, A B, s|n, 1 casco, M Y D H, s|n, 1 bordalesa; vapor Highland Mary, registro 193, entrado en Febrero 6 de 95, P en diamante, M arriba W abajo, s|n, 1 paquete; vapor Linda, registro 211, entrado en Febrero 9 del 95, P C, s|n, 1 cajón; vapor Uruguay, registro 204, entrado en Febrero 7 del 95, Samples contramarca, J S S, s|n, 1 cajón, T E, 182, 1 cajón, S T C, contramarca F, s|n, 3 bolsas; vapor Asturian Prince, registro 273, entrado en Febrero 19 del 95, A Z s|n, 11 pipas, A Z s|n, 2 pipas, A de Muller, s|n, 2 cajones; vapor Gergovia, registro 180, entrado en Febrero 6 del 95, Luis Parpaglioni, s|n, 1 cajón, Carlos Devoto, s|n, 1 cajón, C M, contramarca B A, s|n, 3 bordalesas; vapor Pfalz, registro 235, entrado en Febrero 15 del 95, E T C 12701, 1 cajón; vapor Brésil, registro 162, entrado en Febrero 4 del 95, A L 112, 1 cajón; vapor Spencer, registro 195, entrado en Febrero 4 del 95, S M en diamante, contramarca B T P s|n, 95 cajones; vapor Nile, registro 304, entrado en Febrero 23 del 95, O K, s|n, 1 cajón, T R en diamante S N arriba A abajo 1|3, 3 cajones; vapor Eastern Prince, registro 429, entrado en Febrero 24 del 93, A G, s|n, 1 cajón; vapor Stherley, registro 411, entrado en Febrero 22 del 95 O B, s|n, 1 cajón; T en triángulo contramarca B s|n, 1 cajón; vapor Delta, registro 319, entrado en Febrero 11 del 93, J L s|n, 2 cajones; vapor Moorgate, registro 48, entrado en Enero 14 del 95 S H C contramarca J O S 131, 1 cajón. Planilla de rezagos números 141 A y 039 R; vapor Brésil, registro 1494, entrado en Octubre 31 del 94, marca R L, 143 al 48, 6 cajones.—Planilla de rezagos número 15—Vapor Highland Mary, registro 2200, entrado en Septiembre 25 del 94, marca E L C en diamante s|n, 6 cajones; vapor Rosario, registro 2891, entrado en Diciembre 14 del 94, marca H K contramarca C en un corazón, números 8002|6, 5 cajones, J O S 100, 1 cajón, J O 4, 1 cajón, Halmois ó El Gallo 9, 1 cajón Minerva contramarca J O 3, 1 cajón, B W, s|n, 2 cascos; vapor Wartzburg, registro 432, entrado en Marzo 16 del 95, Meteoro, s|n, 15 tirantes; vapor Herman, registro 378, entrado Marzo 7 del 95, Z, en doble triángulo núm. 10, 1 cajón; vapor Oriente, registro 580, entrado Abril 10 del 95, G G, 6, 1 cajón; vapor Río, registro 811, entrado Abril 11 del 93, E K, 5|291, 2 cajones; vapor Canadian, registro 908, entrado Abril 22 del 93, B A, en diamante 256, 1 cajón, B A, en diamante 245, 246 y 248, 8 cajones, vapor Aquila, registro 632, entrado Marzo 21 del 93, A R, s|n 32 bultos, vapor Alvedene, registro 608, entrado Marzo 18 del 93, A L I, s|n 73 pipones, vapor Duchessa di Genova, registro 609, entrado Abril 19 del 95, Locino Volpedo, s|n 1 casco, vapor Bellenden, registro 739, entrado Mayo 7 del 95, M G V, s|n 10 canastos, vapor Perseo, registro 757, entrado Mayo 14 del 95, C V, 755 1 cajón, E G, s|n 1 cajón; vapor Auretta, registro 1002, entrado Mayo 4 del 93, J M C, en cuadro, s|n 1 cajón; vapor Thames, registro 1022, entrado Mayo 6 del 93, D. Bartos, s|n 2 fardos.—Planilla de rezagos núm. 20—Vapor Danes Proven, registro 368, entrado Abril 23 del 95, marca Libertad 206 tercios; vapor Béarn, registro 1051, entrado Junio 14 del 95, marca S W C, contramarca P, 2 cajones; vapor Lowemburg, registro 1084, entrado en Junio 17 del 95, marca S H C, número 1, 1 cajón; vapor Roman Prince, registro 146, entrado en Junio 19 del 95, marca G. S. P., 280 cajones; J S M, 148 cajones; S M V, 15 cajones; U G F, 223 cajones; F I D, 250 cajones; vapor Caravellas, registro 1040, entrado Junio 11 del 95, marca P B C, 21 bordalesas; I P, contramarca C F, 1 cajón; vapor Bellarden, registro 1266, entrado Junio 6 del 96, marca I C, contramarca O, en diamante 3 al 6 4 cajones; vapor Buenos Aires, registro 1353, entrado en Junio 16 del 93, marca C T F, num. 2486, 1 cajón; vapor Attivita, registro 1418, entrado en Junio 22 del 93;

marca D M 50 cascos; vapor Maurice et Reunion, registro 1317, entrado en Junio 13 del 93. marca M S, 2 bolsas; F C J M, 50 bordalesas; E C y H, un casco, M. Soldo; vapor Etona. registro 1070. entrado en Junio del 95, marca 822|202 en un cuadro contramarca G H arriba, B A abajo sin número, 15 cajones.—Planilla de rezagos número 22—Vapor Waporfurd, Mayo de 1890, marca G R C, contramarca D F L, 5 cajones; vapor Athey, entrado en Septiembre del 90, marca M W, contramarca B A en cruz 1 bulto; vapor Aurete, entrado Julio del 89. marca R A, 1 cajón; vapor N B Morris reg 1024, entrado Septiembre del 89, marca S C, en diamante, á un costado, núm. 35. 1 cajón; marca A G M, 5 cascos, D F L, 1 cajón y un esqueleto; H, en diamante contramarca D L, 2 cascos, J S C, contramarca D F L, 4 cajones. M C, contramarca F F, 1 cajón, s|m s|n, 2 barriles. s|m s|n 1 canasto, s|m s|n 5 bultos, s|m y s|n 24 piezas, s|m s|n 1 bulto—Planilla de regazos núm. 24—Vapor Golondrina II, registro s|n, entrado en Junio del 95, marca Olga, s|n 1 barrica; vapor Kaffir Prince, registro 1288, entrado en Julio 8 del 95, marca F G, s|n 2 balas; vapor Campinas, registro 1385, marca O G, 2926, 1 cajón; vapor Harzburg, registro 1509, entrado en Julio 30 del 95. marca A V. núm. 1, 1 fardo; vapor Mexican Prince, registro 1334. entrado en Julio 13 del 95, marca E B 1|4 y 7, 5 cajones, Ruardo Illa, s|n, 3 cajones; vapor Mérida, registro 1397, entrado en Julio 19 del 95, marca G, en triángulo arriba W H, abajo M R C, s|n, 1 cajón, D, en triángulo contramarca B, 1|20, 20 cajones; vapor Rus Kin. registro 1555, entrada en Julio 10 del 93, marca Meteoro s|n, 41 tirantes: vapor Hannover, registro 1689, entrado en Julio 23 del 93. marca doble triángulo, 32 fardos, R K, 3 fardos.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1897.—*J. A. Villalobos*.

Departamento nacional de minas y geología

—

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1897.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

Augusto Schulze, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Reconquista número 132, de esta capital, de profesión comerciante, ante el señor director se presenta y respetuosamente solicita un cateo en el territorio nacional del Chubut, con la siguiente ubicación: A cinco mil cien metros en dirección al oeste del último mojón de la propiedad del «Welsh Patagonian Goldfields Syndicate», una área de dos mil metros de ancho, en dirección del este al oeste, por diez mil metros de largo en dirección del norte al sud. Los terrenos son del gobierno, sin cultivo y no están labrados, ni cercados. Es justicia. *A. Schulze*

Presentada hoy día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, siendo la una y cinco minutos pasado meridiano.—Conste.—*Resta*.

Septiembre 3 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena* secretario.

Septiembre 9 de 1897.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-25

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

Consejo nacional de educación

—

CONCURSO DE TEXTOS

Se hace saber á los autores y editores de libros que puedan servir de texto en las escuelas públicas de la capital, durante los años 1898, 1899 y 1900, que la fecha para la presentación de las solicitudes y de los libros impresos ó manuscritos, se ha prorrogado, por última vez, hasta el 1º de Octubre próximo, hasta cuyo término pueden los interesados ocurrir á la secretaría de este Consejo con el objeto expresado. Se previene que los libros que se presenten á concurso deben sujetarse estrictamente á los programas vigentes.—*El Secretario.*

v-1º O

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Campana, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 metros 25 centímetros; manga. 1 metro 47 centímetros; puntal, 0 metros 47 centímetros; y como de 0.85 centésimos de toneladas de registro.

Esta embarcación está pintada de verde hasta la línea de flotación y de colorado el fondo, tiene 4 horquillas de fierro y 4 remos desiguales; está en buen estado.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1897.—*Luis García.*

v-23-s.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada en jurisdicción de la subprefectura de Campana, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes,

Las dimensiones son las siguientes: eslora 6 m 20 cents., manga 1 m. 47 cents., puntal 0.45 cents. y como de 0.80 toneladas de arqueo.

Se encuentra en muy mal estado.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1897.—*Luis García.*

v-28

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á tres canoas que han sido encontradas en jurisdicción de la subprefectura de Campana, y que se encuentran depositadas en dicha repartición, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora: 4 metros 87 centímetros: manga: 1 metro 30 centímetros; y puntal: 0.38 centímetros.

2ª Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga: 1 metro 38 centímetros; y puntal 0.39 centímetros.

3ª Eslora: 7 metros 79 centímetros; manga: 1 metro 86 centímetros; y puntal: 0.39 centímetros.

Estas embarcaciones están pintadas de verde y en regular estado.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1897.—*Luis García.*

v-11-O

AVISO

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la presentación de propuestas de artículos de consumo diario. dotación fija y entretenimiento y limpieza, cuyo detalle encontrarán los interesados en la secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 12 m. hasta las 5 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1897.—*Félix A. Carrié,* secretario.

v30

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pailebot nacional «Prepotente», que se encuentra á pique al costado del muelle del Mercado de Frutos sobre el río Santiago (puerto de La Plata) previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1897.—*Luis García.*

v17.O

Estado mayor general de marina

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la impresión y encuader-

nación de *cien* «libros de guardia en puerto» y *cien* «libros diarios de bitácora».

Las propuestas serán presentadas á la contaduría de este Estado mayor, Balcarce 152, hasta el día 30 de Septiembre á las 2 p. m., las que serán abiertas á la misma hora en presencia del señor ayudante general.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir á la citada oficina, los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897. —*Uladislao Lugones.*

v23

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Se reciben propuestas bajo sobre cerrado, hasta el 22 del corriente, á las 2 p. m., para la provisión de 60.000 pares medias para tropa.

Las ofertas se harán de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que pueden consultarse en secretaría, todos los días, de 8 a. m. á 6 p. m.—*El Secretario.* v-22

———

Intendencia de la Armada

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de ley (30 días), para la construcción de las obras necesarias al servicio de cloacas y desagüe en el edificio de la Escuela naval militar.

Las propuestas deberán presentarse en la mesa de entradas de la Intendencia, donde por más datos pueden ocurrir los interesados.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1897.—*Félix A. Carrié,* secretario.

v-6 O